# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

# SUMARIO

# LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CON

DEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR ESTADO DE OAXACA LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETÓ No. 2361

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y -
- III. Prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Sinaxtia, Distrito de	Nochixtlán, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en Pesos	
IMPUESTOS	82,112.67	
Impuestos sobre el Patrimonio	80,166.00	
Predial.	80,166.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,946.67	
Traslación de Dominio.	1,946.67	
DERECHOS	171,593.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,000.00	

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 23

Mercados.	500,00
Panteones.	-5,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	165,593.00
. Alumbrado Público.	20,000.00
Aseo Público.	17,693.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	120,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	6,000.00
PRODUCTOS	336,140.89
Productos	336,140.89
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	2,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.	333,138.89
Productos Financieros.	502.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,224,380.0
Participaciones	1,832,561.00
Fondo General de Participaciones.	1,215,160.00
Fondo de Fomento Municipal.	453,159.0
Fondo Municipal de Compensación.	21,104.0
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	21,569.0
ISR sobre Salarios.	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	21,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	60,955.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	7,045.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	2,159.00
Aportaciones	2,391,817.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	1,886,849.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	504,968.00
Convenios	2.00
Programas Federales.	. 1.00
Programas Estatales.	1.00

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Única, Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Predial urbano	50,000 10 10 10 10 10 10 10	2 UMA
Predial rústico		1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Município por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# 24 VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre correserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# Sección Primera. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.		
a) Alimentos.	150.00	Por día
b) Ropa.	150.00	· Por dia
c) Otras.	150.00	Por día
II. Vendedores Ambulantes o Esporádicos.		
a) Verdura.	20.00	Por día
b) Pan.	20.00	Por dia
c) Carne.	20.00	Por día

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

# SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Município.	2,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	2,000.00

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en área Comercial.	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

#### Sección Tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00	
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.</li> </ol>	50.00	
III. Certificado de compra venta de ganado.	50.00	

# Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

# SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

# VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN 25

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

			•	
i.	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
· 1.	Suministro de agua potable.	Doméstico	8.00	M3
11.	Suministro de agua potable.	Comercial	10.00	M3 ·
III.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	1,000.00	Por evento
IV.	Conexión a la red de agua potable.	Comercial	1,000.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	500.00	Por evento
VI.	Reconexión a la red de agua potable.	Comercial	500.00	. Por evento

Artículo 34. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

-	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento
11.	Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento
111.	Conexión a la red de drenaje.	Comercial	500.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de drenaje.	Comercial-	500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I Comercial a) Tienda de abarrotes. b) Viveros.	250.00	250.00
II Servicios:  a) Herrería y balconería. b) Taller mecánico. c) Restaurante.	250.00	250.00

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera, Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
. l.	Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio Auditorio Municipal.	750.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 42. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 43. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maguinaria retroexcavadora.	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria camión volteo.	350.00	Por viaje
III. Arrendamiento de desbrozadora.	10.00	Por hora
IV. Arrendamiento de sillas.	1.00	Por día
V. Arrendamiento de tablones.	10.00	. Por día

#### Sección Tercera. Productos Financieros

### RAMO 28

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### FONDO III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

# FONDO IV

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

# **CONVENIOS FEDERALES**

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

# **CONVENIO ESTATAL**

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

# 26 VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes;

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# ANEXO

	Andrés Sinaxtla, Distrito de No as y Metas de los Ingresos de la				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Establecer estrategias que permitan implementar los mecanismos de recaudación de todas las partidas incluidas en la Ley de Ingresos 2021.	Coordinar e implementar programas eficientes de recaudación.	Lograr una recaudación total de todas las partidas contenidas en la Ley de Ingresos 2021.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Elercicio Fiscal 2021.

# SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

#### ANEXO II

		Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito d	de Nochixtlán, Oaxa	aca.
		Proyecciones de Ingresos	-LDF	
		(Pesos)		
		(Cifras Nominales)	W .	
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición.	\$ 2,422,407.56	\$ 2,430,527.00
	A	Market S. C.	82,112.67	40,092.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	
1	C	Contribuciones de Mejoras.		
	D	Derechos.	171,593.00	170,520.00
::::	E	Productos.	336,140.89	190,315.00
	F	Aprovechamientos.		200,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.		-
	H	Participaciones.	1,832,561.00	1,829,600.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	-	-
	J	Transferencias y Asignaciones.		
	K	Convenios.		-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	1 2	
2		Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 2,391,819.00	\$ 2,457,697.00
	A	Aportaciones.	2,391,817.00	2,457,695.00
	B	Convenios.	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	2 <u>-</u>	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y		
	υ.	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	-	_
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	.00 II	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos.		8 A W
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 4,814,226.56	\$ 4,888,224.00
		Datos informativos.		
15	4	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	80	
	1.	Pago de Recursos de Libre Disposición.		10 PM
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	80 30	
	-	Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	2	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# ANEXO III

- 0	Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito			ica.	
	Resultados de Ingresos (Pesos)	-LUF			
-	Concepto		2019	,	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$	1,942,209.00	\$	2,000,475.00
	A Impuestos.		39,100.00		40,273.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.				
	C Contribuciones de Mejoras.				
	D Derechos.		168,985.00		174,054.00
	E Productos.		187,502.00		193,127.00
	F Aprovechamiento.			100	2 . V ·
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de				
	Servicios.			-	
	H Participaciones.		1,546,622.00		1,593,021.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.				
	J Transferencias y Asignaciones.		_ =	20	
	K Convenios.				
	L Otros Ingresos de Libre Disposición.			100	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas.	\$	1,908,902.00	\$	1,966,169.00
	A Aportaciones.		1,908,900.00		1,966,167.00
	B Convenios.		2.00		2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones.		- "	- 8	-
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y				5
	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.		-		-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		-		-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos.				
	A Ingresos Derivados de Financiamientos.				•
4.	Total de Resultados de Ingresos.	\$	3,851,111.00	\$	3,966,644.00
	Datos Informativos.				
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente				
	de Pago de Recursos de Libre Disposición.		-		-
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente				
	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		-		=
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento.				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Critérios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# ANEXO IV

NODECCO V OTECS TO STATE OF THE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,814,226.50
INGRESOS DE GESTIÓN Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	589,846.50 82,112.63
Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre los riigresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	80,166.0
Impuestos sobre la Producción , el			
Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,946.67
Accesorios de Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Otros Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
liquidación o pago.			-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	171,593.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	165,593.00
Otros Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Accesorios de Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	336,140.89
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	336,140.89
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	-u,(	Corrientes	2 6
Accesorios de Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA IOLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS ISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,224,380.00
articipaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,832,561.00
Fondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	1,215,160.00
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	453,159.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	Recursos Federales	Corrientes	21,104.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	21,569.00
Participaciones Provisionales.	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	Recursos Federales	Corrientes ·	21,41,0.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	60,955.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	7,045.00 2,159.00
Automóviles Nuevos. portaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,159.00
Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	1,886,849.00
Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	504,968.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	the same of the sa	Corrientes	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales		2.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios	Recursos Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios  Programas Federales.  Programas Estatales.	Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes	1.00
Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios Programas Federales. Programas Estatales. centivos derivados de la Colaboración Fiscal ondos Distintos de Aportaciones RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios  Programas Federales.  Programas Estatales. Iccentivos derivados de la Colaboración Fiscal ondos Distintos de Aportaciones RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES JUBILACIÓNES	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 1.00 0.00 0.00
Fondo de Aportaciones para el Fondalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios  Programas Federales. Programas Estatales. Icentivos derivados de la Colaboración Fiscal ondos Distintos de Aportaciones RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00
Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. onvenios  Programas Federales.  Programas Estatales. Iccentivos derivados de la Colaboración Fiscal ondos Distintos de Aportaciones RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES JUBILACIÓNES	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 0.00 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021 **ANEXO V**

		-					
Diciembre	204,871.96	6.842.75	6,680,50	162.25	14,299.41	200.00	13,799.41
Noviembre	441,054.83	6,842.72	6,680.50	162.22	14,299.41	200.005	13,799.41
Octubre	441,047.87	6,842.72	6,680.50	162.22	14,299.41	500.00	13,799,41
Septlembre	441,047.87	6.842.72	6,680.50	162.22	14,299.41	200.00	13,799,41
Agosto	441,047.87	6.842.72	6,680,50	162.22	14,299.41	200.00	13,799,41
Ollin	441,047.87	6,842,72	6,680.50	162,22	14,299,41	200.00	13,799,41
Junio	441,047.87	6,842.72	6,680.50	162.22	14,299.41	500.00	13,799.41
Mayo	441,047.87	6,842.72	6,680.50	162.22	14,299.41	200.00	13,799.41
Abril	441,048.87	6,842.72	6,680,50	162.22	14,299.41	200.00	13,799.41
Marzo	441,048.87	6,842.72	6,680,50	162.22	14,299.41	500.00	13,799.41
Febrero	441,047.87	6,842.72	6,680.50	162.22	14,299.41	200.00	13,799.41
Enero	201,866.94	6,842.72	6,680.50	162.22	14,299.49	500.00	13,799.49
Anual	4,814,226.56	82,112.67	80,166.00	1,946.67	171,593.00	6,000.00	165,593.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestas sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios

# SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

NAME OF TAXABLE PARTY.				HERE CHANGE SHIP AND ADDRESS OF THE PARTY OF			The state of the s
28,011.80	28,011.80	00.0	00.0	152,718.00	152,718.00	00.0	00.00
28,011.70	28.011.70	00'0	0.00	391,901.00	152,713.00	239,188.00	00:00
28,011.74	28.011.74	00.0	00.00	391,894.00	152,713.00	239,181.00	00'0
28,011.74	28,011.74	00.00	00.00	391,894.00	152,713.00	239,181.00	00:0
28,011.74	28,011,74	00.0	00.0	391,894.00	152,713.00	239,181.00	0.00
28,011.74	28,011.74	00.0	0.00	391,894,00	152,713.00	239,181.00	00.0
28,011.74	28,011.74	00.0	00 0	391,894.00	152,713.00	239,181.00	00.0
28,011.74	28,011.74	00'0	00.0	331,894.00	152,713.00	239,181.00	0.00
28,011.74	28,011,74	00'0	00.00	391,895.00	152,713.00	239,181.00	1.00
28,011.74	28,011.74	00'0	0.00	391,895.00	152,713.00	239,181,00	1.00
28,011.74	28,011.74	00.00	00.00	391,894.00	152.713.00	239,181.00	0.00
28,011.73	28,011.73	0.00	0.00	152,713.00	152,713,00	0.00	0.00
336,140.89	336,140,89	0.00	000	4,224,380.00	1.832,561.00	2,391,817.00	2.00
Productos	Productos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distritos de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Canvenios

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021. Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Presidente. Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria. Pip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETTO NO. 2406

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



# AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

# PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL PARA LA SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO ACTIVIDADES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO. UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARIA